

**RESOLUCIÓN No. 022-AD-CC-2024**

**MODIFICACIÓN A LA PROGRAMACIÓN ANUAL  
DE LA PLANIFICACIÓN- PAP 2024**

**CHRISTIAN MURGUEYTIO JERIA  
SECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
DELEGADO DEL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el número 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador [en adelante CRE], establece como uno de los deberes primordiales del Estado el planificar el desarrollo nacional;
- Que,** el artículo 227 de la CRE señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, y se rige entre otros, por el principio rector de planificación;
- Que,** de su parte, el segundo inciso del artículo 275 de la CRE, con respecto a los principios generales del régimen de desarrollo, dispone: *“El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;*
- Que,** el artículo 280 de la citada Norma Suprema define al Plan Nacional de Desarrollo como el *“[...] instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 293 de la CRE dispone que *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo”;* mientras que el artículo 297 manda expresamente que *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. [...] Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;*
- Que,** el número 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas [en adelante COPYFP], prevé como principio rector del aludido cuerpo legal el siguiente: *“Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;*
- Que,** el inciso sexto del artículo 118 del COPYFP dispone que: *“Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable del ente rector de la planificación”;*

*nacional. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora”;*

- Que,** en lo que respecta a las modificaciones presupuestarias, el artículo 105 del Reglamento General del COPYFP prevé que *“Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria.- En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación.- Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modificar el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución (...).”;*
- Que,** el número 10 del artículo 191 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece como funciones del Pleno de la Corte Constitucional, entre otras, la siguiente: *“Las demás que establezca la ley y los reglamentos internos y las demás no atribuidas a los demás órganos”;*
- Que,** la letra h) del subnumeral 1.1.1 del numeral 1.1 del artículo 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corte Constitucional, reformado mediante resolución No. 002-CCE-PL-2023 de 11 de enero de 2023, establece como atribución del Pleno de la Corte Constitucional: *“Aprobar el plan estratégico Institucional, Proforma presupuestaria y Programa Anual de la Planificación (presupuesto)”;*
- Que,** mediante Resolución No. 008-AD-CC-2019 de 18 de diciembre de 2019, el Pleno de la Corte Constitucional delegó a la Secretaria o Secretario de Gestión Institucional, la facultad de aprobar las modificaciones a la Programación Anual de la Planificación;
- Que,** mediante Resolución No. 001-AD-CC-2024 de 3 de enero de 2024, el Secretario de Gestión Institucional, aprueba la apertura del presupuesto prorrogado correspondiente al ejercicio fiscal 2024;
- Que,** mediante memorando No. CC-SGI-DNPG-2024-4 de 4 de enero de 2024, la Directora Nacional de Planificación y Gestión Estratégica, socializó la matriz PAP 2024 ajustada al presupuesto prorrogado;
- Que,** con memorando No. CC-SGI-DNTC-2024-78 de 05 de marzo de 2024, el Director Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, solicitó al Secretario de Gestión Institucional autorice la modificación a la PAP 2024, conforme al justificativo detallado en el mencionado memorando y el formulario adjunto; quien mediante sumilla inserta a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC), dispuso: *“Autorizado, proceder conforme normativa”;*
- Que,** en consecuencia, con memorando CC-SGI-DNPG-2024-164 de 05 de marzo de 2024, la Directora Nacional de Planificación y Gestión Estratégica informó y requirió a la Dirección Nacional de Asesoría Legal lo siguiente: *“(...) me permito incluir el formulario de Modificación No. PAP-M-2024-010, para la correspondiente elaboración de la Resolución de*

*Modificación de la P.A.P. 2024 y la respectiva suscripción por el Presidente del Organismo o su delegado”;*

**Que,** en razón de la reducción e incremento de las actividades que cambian la PAP 2024, ajustada al presupuesto prorrogado, es necesario realizar la modificación de la Programación Anual de la Planificación para el ejercicio fiscal 2024 de la Corte Constitucional; y;

En ejercicio de sus atribuciones y de la delegación concedida por el Pleno de la Corte Constitucional, mediante Resolución No. 008-AD-CC-2019 de 18 de diciembre de 2019,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la modificación a la Programación Anual de la Planificación (PAP) – 2024, ajustada al presupuesto prorrogado, de conformidad con el formulario No. PAP-M-2024-010 adjunto y que forma parte constitutiva de la presente resolución.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica, la ejecución de la presente resolución, a través de la socialización de la misma a la unidad de gestión vinculada en la modificación aprobada, a fin de que cumpla su ejecución con sujeción a la normativa legal vigente; y, notificación a la Dirección Nacional de Asesoría Legal para el registro correspondiente.

Dada, en la ciudad de Quito, D.M., en la fecha que consta registrada en la firma electrónica, desde la cual entra en vigencia.

Christian Murgueytio Jeria  
**SECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
DELEGADO DEL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

El presente documento consta en el repositorio digital de la Dirección Nacional de Asesoría Legal, “dnal (/ /192.168.17.23) (Y:) dentro de la carpeta DNAL/2024/RESOLUCIONES”.

Revisado:	Ivette Charvet Montufar	
Elaborado:	Natalia Redrobán Portalanza	